



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 18 de junio de 1998.

Nota n° 08.-

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de adjuntar a la presente el proyecto de ley modificatorio del Código Fiscal (t.o. 1997).

Se introduce un solo cambio, cuya fundamentación es la siguiente:

Artículo 45 bis. Se agrega a continuación del artículo 45 este artículo (como 45 bis) con el objeto de permitir la reducción del monto de las sanciones a la mitad de lo determinado, siempre que el contribuyente abone las mismas dentro de los plazos establecidos por la Dirección General de Rentas y cumpla con la omisión cuestionada, ya sea incumplimiento al deber formal u omisión de pago.

Se fundamente lo anteriormente expuesto en que se permite de este modo acelerar el proceso de cobro de multas sin perder el objetivo origen de este procedimiento que es modificar la conducta, corrigiendo el comportamiento y no en post de perseguir efectos recaudatorios.

Es importante destacar que la Dirección General de Rentas se encuentra abocada a procurar obtener los datos cuantitativos y cualitativos acordes con la realidad y así poder contar con una base de datos fidedigna con el objeto de poder utilizar la misma para el análisis de la recaudación en función al nivel de actividad productiva, comercial, industrial y de servicios utilizando esto como una herramienta que contribuya a no crear distorsiones en la implementación de alícuotas impositivas que deberá abonar en definitiva el destinatario final, es decir el contribuyente.

Señor Presidente
Legislatura Provincial
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 45 bis del Código Fiscal, (t.o. 1997), el siguiente:

"Artículo 45 bis.- Se reducirá de pleno derecho a la mitad el importe de la multa prevista en el artículo 43, siempre que la misma se pague dentro de los cinco (5) días de la notificación del requerimiento y se dé cumplimiento al deber formal omitido.

Asimismo, la multa por omisión de pago prevista en el artículo 44, excepto en aquellos casos en que se hubiera iniciado una inspección, se reducirá de pleno derecho a la mitad de su importe, siempre que el contribuyente no fuera reincidente en esta infracción y pague la multa dentro de los cinco (5) días de notificado de la resolución respectiva".

Artículo 2º.- De forma.